

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINES.**CAPITULO I.- DENOMINACION, AMBITO, PERSONALIDAD JURIDICA, DOMICILIO, REGIMEN JURIDICO Y DURACION.****Artículo 1.- DENOMINACION**

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la FEDERACION REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE TRANSPORTE DE MURCIA, en anagrama FROET.

Artículo 2.- AMBITO

La FEDERACION REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE TRANSPORTE DE MURCIA, en lo sucesivo FROET, agrupará a la Organizaciones Empresariales que estén directa o indirectamente, total o parcialmente relacionadas con el Transporte en cualquiera de sus modalidades, desarrollen su actividad en la Región de Murcia y voluntariamente soliciten su ingreso en la misma.

También podrán pertenecer a FROET, aquellas personas, empresas y entidades que, sin ostentar las condiciones establecidas en el párrafo anterior, puedan coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Federación. Estas personas, empresas o entidades, tendrán el carácter de socios colaboradores.

Artículo 3.- PERSONALIDAD JURIDICA

FROET tendrá personalidad jurídica propia, independiente de sus miembros y gozará de plena capacidad jurídica de obrar y patrimonial, conforme a la legislación vigente, en consecuencia tendrá autonomía y patrimonio propios.

Artículo 4.- DOMICILIO

El domicilio de FROET, se establece en Centro Integrado de Transportes, Avenida de Alhama, s/n, Edificio FROET, San Ginés, Murcia.

La sede social podrá ser modificada por acuerdo de la Junta Directiva. Igualmente podrá la Junta establecer las delegaciones, oficinas y dependencias que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de su actividad.

Artículo 5.- REGIMEN JURIDICO

FROET se registrará por la legislación vigente, los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y Acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, respondiendo a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las

organizaciones empresariales integradas, en sus ámbitos específicos, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos de FROET en decisiones de interés general para sus miembros.

Artículo 6.- **DURACION**

FROET se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.- FINES

Artículo 7.- **FINES**

FROET tiene como finalidad primordial la representación, defensa y fomento de los intereses de sus miembros, con las siguientes funciones y facultades:

- a) Fomentar y defender el sistema de libre iniciativa o competencia y de economía de mercado.
- b) Promover, fomentar y desarrollar la comunicación, convivencia y solidaridad entre sus miembros.
- c) Cooperar con la Administración Pública, Organizaciones e Instituciones Públicas o Privadas y de toda representación de cualquier Grupo o Ente Social del país, así como participar y colaborar en las tareas comunitarias de la vida profesional, económica y social en representación de sus asociados.
- d) Iniciar, negociar, concertar y suscribir los acuerdos y convenios que afecten a sus miembros de forma comunitaria en el ámbito industrial, comercial, financiero, económico, fiscal y laboral, así como los derivados de las relaciones de trabajo y cualquiera otro relacionado con la actividad empresarial de transporte.
- e) Promocionar a través de los medios de comunicación social el mejor conocimiento de la función económica y social de la empresa y del empresario de transporte, y facilitar a la Administración y demás instituciones públicas o privadas los estudios e informes de interés general.
- f) Establecer los instrumentos adecuados de comunicación, cooperación y enlace entre sus miembros respetando la autonomía privativa de cada uno de ellos, así como crear servicios comunes de asistencia que fuesen de interés para sus miembros.
- g) Promover la formación de las empresas de transporte y actividades auxiliares y complementarias del mismo, mediante la realización de todo tipo de acciones formativas.

Artículo 8.- **EXCLUSION**

Queda excluido de los fines de FROET los de carácter político, especulativo o lucrativo.

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE FROET**CAPITULO I.- INGRESO**

Artículo 9.-

A) REQUISITOS

I.- Podrán ingresar en FROET cuantas organizaciones empresariales directa o indirectamente, total o parcialmente relaciones con el transporte en cualquiera de sus modalidades, lo soliciten voluntariamente y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociación u Organización de Empresarios que desarrollen su actividad económica en la Región Murciana.
- b) Solicitud de ingreso dirigida al Presidente de FROET, en que se acredite su personalidad, miembros, actividades y aceptación de lo dispuesto en los Estatutos vigentes y demás normas obligatorias para los miembros, así como certificación del acuerdo de ingreso en FROET por la Asamblea General.
- c) Aprobación de la solicitud de ingreso por la Junta Directiva, quien decidirá por mayoría simple de sus miembros asistentes. Contra el acuerdo denegatorio de ingreso la solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General.
- d) Abono de la cuota de entrada establecida por la Asamblea General.

II.- También podrán ingresar en FROET con el carácter de socios colaboradores, aquellas personas, empresas o entidades que, aun sin ostentar la condición de transportista o de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte, coadyuven al cumplimiento de los fines de la Federación.

Los requisitos que deben cumplir estas personas, empresas o entidades serán fijados en cada caso por el Comité Ejecutivo.

B) GARANTIAS

FROET garantizará a sus miembros:

- a) Autonomía funcional tanto en su ámbito territorial como en el de su actividad específica.
- b) Igualdad de posibilidades en el acceso de cargos directivos.
- c) Participar en la elección de Órganos de Gobierno a través de sufragio libre y directo.
- d) Respeto a la libre expresión de criterios y opiniones relacionadas con el objeto y fines de la Asociación.

C) CONTROL

FROET llevará Registro y Control de sus miembros por medio de un libro de altas y bajas de miembros que permita conocer su identificación, al que tendrá libre acceso cualquiera de sus miembros.

CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido, mediante su representación legal, para ostentar puestos de representación y cargos directivos en FROET.
- b) Informar y ser informados de la marcha y vida de FROET, y de las cuestiones que le afecten.
- c) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno.
- d) Intervenir dentro de las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de FROET, así como en servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe, teniendo libre acceso a los libros de contabilidad.
- e) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, y aquellos otros órganos de FROET según le corresponda.
- f) Ejercitar las acciones y recursos que consideren procedente en defensa de sus derechos, e instar a FROET para que estudie o adopte las medidas necesarias en asuntos o materias de interés común, así como a que interponga las acciones y recursos pertinentes para la defensa de los intereses del ámbito de actividad.
- g) Utilizar las prestaciones que dimanen de los servicios e instalaciones creados por FROET en apoyo de las necesidades generales, y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionar la misma a sus miembros en el cumplimiento de sus fines.
- h) Elevar al Presidente de FROET cualquier tipo de iniciativas que estime de interés general, la demora en el pago de las cuotas correspondientes a un trimestre dejará en suspenso al miembro moroso en el ejercicio de sus derechos hasta su pago, sin necesidad de acuerdo especial.
- i) Son derechos de los socios colaboradores exclusivamente, asistir a las reuniones y actos para las que sean convocados y manifestar sus opiniones relacionadas con los asuntos para cuya intervención sean requeridos.

Artículo 11.- **OBLIGACIONES**

Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de representación, Gobierno y Administración y Comisiones, de los que forme parte, emitiendo su voto.
- b) Participar en la elección de representantes y dirigentes.
- c) Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, Normas y Acuerdos Sociales, así como a la Disposiciones Legales vigentes.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los restantes Órganos de Gobierno de FROET.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres, y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de FROET:
- f) Atender las peticiones de los Órganos de Gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y funciones y facilitar prontamente los datos que se le piden mientras no tengan naturaleza reservada.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan, para el sostenimiento de FROET y desarrollo de sus actividades.

CAPITULO III.- DE LA PERDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBROArtículo 12.- **PÉRDIDA**

Se perderá la cualidad de miembro de FROET por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De carácter voluntario:

Por renuncia expresa mediante escrito dirigido al Presidente de FROET notificado con treinta días de antelación a la fecha en que deba surtir efecto. Acompañado de certificación del acuerdo de renuncia por la Asamblea General.

- b) De carácter forzoso:

1.- Por pérdida de la capacidad jurídica, o de su condición de Asociación u Organización Empresarial.

2.- Por incumplimiento grave de las obligaciones, estatutos o acuerdos válidamente acordados o la conducta contraria a los principios y fines de FROET, mediante acuerdo firme de la Junta Directiva adoptado por mayoría de dos terceras partes de sus componentes, los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser recurridos ante la Asamblea General.

3.- Por inhabilitación o suspensión declarados en sentencia firme.

Artículo 13.- **CONSECUENCIAS**

La pérdida de la cualidad de socio lleva consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, no pudiendo exigir la devolución, total o parcial de las cuotas satisfechas o cantidades abonadas en cumplimiento de acuerdo de los órganos de FROET.

Quienes dejen de ser socios seguirán, no obstante respondiendo a FROET en los gastos y obligaciones, hasta la fecha de su baja.

Cualquier socio que haya causado baja voluntaria, en FROET, podrá obtener posteriormente su reingreso, satisfaciendo la cuota que la Junta Directiva decida para aceptarlo, que oscilará entre los límites del tanto al triple las cuotas que haya dejado de satisfacer durante el periodo de tiempo comprendido entre su baja y posterior reingreso sin perjuicio de su ratificación o rectificación por la Asamblea General en su día.

TITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 14.- ÓRGANOS

La representación, Gobierno y Administración de FROET corresponderá a:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva
- 3.- El Comité Ejecutivo
- 4.- El Presidente
- 5.- Secretario General.

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- DEFINICION, COMPOSICION Y REPRESENTACION

a) DEFINICION

La Asamblea General, válidamente constituida, ejercerá la plenitud de derechos de FROET, siendo sus decisiones obligatorias para todos sus miembros, incluso los ausentes y disidentes, salvando la vía judicial.

b) COMPOSICION

La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los representantes de las Organizaciones miembros, en la que cada uno de éstos tendrá derecho a un voto.

c) REPRESENTACION

Las Asociaciones u Organizaciones miembros estarán representados, con carácter permanente por sus respectivos Presidente o representante legal designado al efecto y un representante por cada diez empresas asociadas o fracción de dicho número, cuya designación se realizará individualmente por cada una de ellas conforme a sus Estatutos.

Artículo 16.- **COMPETENCIA**

a) Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de FROET y sus miembros.
- 2.- Elegir y cesar al Presidente de FROET, que ostentará el mismo cargo en la Junta Directiva, y demás órganos Colegiados, así como a los tres Vicepresidentes, y demás componentes de la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta.
- 3.- Censurar la gestión de los demás Órganos de Gobierno de FROET.
- 4.- Aprobar la Memoria, Presupuestos y Liquidaciones de Cuentas anuales de FROET, señalando las cuotas que hayan de abonar los miembros.

b) La Asamblea General Extraordinaria.

- 1.- Aprobar y modificar los Estatutos de FROET.
- 2.- Decidir sobre los recursos que se interpongan sobre admisión o exclusión de miembros de FROET y cualquier otro que se autorice por estos Estatutos.
- 3.- Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interior.
- 4.- Acordar la disolución y
- 5.- Acordar la fusión, absorción, federación o confederación o convenio de cooperación con otras asociaciones o corporaciones o instituciones.
- 6.- Cualquier otra cuestión que tenga trascendencia estatutaria o que le sea sometida por la Junta Directiva.

Artículo 17.- **CLASES**

La Asamblea General tendrá carácter Ordinario y Extraordinario.

Con carácter Ordinario se reunirá preceptivamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año, previa convocatoria del Presidente de FROET, cursada por escrito con treinta días de antelación como mínimo, en la que se incluirá el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión tanto en primera como segunda convocatoria.

Con carácter Extraordinario, deberá reunirse en cualquier momento, siempre que sea convocada por el Presidente, a instancia de la Junta Directiva, o a solicitud del veinticinco por ciento de los miembros.

Esta convocatoria podrá cursarse con un antelación mínima de siete días, indicándose el Orden del día fecha y hora en primera y segunda convocatoria.

En todo orden del día de las convocatorias podrá incluirse aquellas propuestas que se formulen por cualquier miembro con diez días de antelación de la Asamblea, mediante solicitud escrita al Presidente.

Artículo 18.- CONSTITUCION

La Asamblea General, con carácter "Ordinario", quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren presentes o representados, al menos la mitad más uno de los Miembros que la integran, y que representen, además, el cincuenta por ciento de las participaciones, y o en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros que asistan y de participantes que representen, siendo, en todo caso, necesaria la presencia del Presidente o Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

La Asamblea General, con carácter "Extraordinario" quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representadas, al menos la mitad más una de los miembros que la integran, y que representen además el cincuenta por ciento de las participaciones, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los miembros que asistan, pero siempre que representen al menos un tercio de las participaciones, salvo para la modificación o reforma de los Estatutos, en la que cualquiera que sea su convocatoria, será siempre necesaria, al menos, la presencia de dos tercios de las participaciones.

Artículo 19.- FUNCIONAMIENTO

La Presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente de FROET y en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad del mismo, al Vicepresidente Primero, Segundo o Tercero, sucesivamente.

La Mesa de la Asamblea se integrará por el Presidente, los Vicepresidentes, dos de los representantes en la Asamblea, de mayor y menor edad, respectivamente, y dos vocales de la Junta Directiva, actuará de Secretario, el de FROET.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los miembros asistentes, así como de los componentes que concurren en representación de los mismos, expresando las participaciones de cada uno, totalizando el volumen total presente en la reunión.

El Presidente, o quien legalmente le sustituya dirigirá los debates, concediendo o retirando el uso de la palabra cuando considere que esté suficientemente debatido un asunto, cuando el tema no se ajuste al "Orden del Día", o cuando considere que quien lo ostenta, se produce en términos ofensivos, ilegales, o graves y reiteradamente incorrecto, previa advertencia al respecto.

Artículo 20.- VOTACIONES Y ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de participaciones, serán secretas las votaciones de todos los cargos de FROET.

Una vez aprobados, los acuerdos obligan a todos los miembros, incluso a los disidentes o ausentes, sin perjuicio de que sean recurridos, y anulados o suspendidos legalmente, si procediere.

Podrán ser impugnados los acuerdos que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios miembros, el objeto y fines de la FROET.

Para conocer y resolver las impugnaciones, será preceptiva la convocatoria de una nueva Asamblea General, con carácter "Extraordinario", conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, excepto para los acuerdos contrarios a la Ley, o que supongan una infracción de la misma, en cuyo caso bastará la decisión fundamentada del Presidente, asesorado por la Junta Directiva.

Artículo 21.- ACTAS

El Secretario General, levantará Acta de cada reunión reflejando con la debida concreción los temas debatidos, así como las principales opiniones emitidas, cuando no exista unanimidad de criterio, o lo pidan expresamente los interesados, previa concesión del Presidente, evitando siempre repeticiones inútiles.

Todas las Actas deberán ser firmadas por quien ostente la Presidencia y por el Secretario, y se transcribirán en el Libro de Actas o Protocolo que lo sustituye, una vez aprobadas, haciendo constar en otro caso que se hallan pendientes de aprobación.

Cualquier miembro en pleno uso de sus derechos podrá solicitar y obtener copia certificada de cualquier Acta, o de los recursos que le interesen.

La aprobación del acta se verificará por cualquiera de las formas siguientes:

- a) Mediante su lectura al finalizar la sesión a que corresponda.
- b) Mediante su lectura al empezar la siguiente reunión de la Asamblea General.
- c) Por remisión certificada a los asistentes, transcurridos quince días naturales a contar desde la fecha de su remisión, sin haber recibido reparos o desacuerdo en número superior a la mitad del total de dichos asistentes.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- DEFINICION Y COMPOSICION

- a) Definición.

La Junta Directiva es el Órgano encargado de la Dirección, Gobierno y administración de FROET, del cumplimiento y ejecución de los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la Junta General.

b) Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- El Presidente de FROET, que también lo es de la Junta Directiva y de los demás Órganos Colegiados.
- Los tres Vicepresidentes de FROET.
- Los Vocales. Cada miembro de FROET, tendrá un representante permanente y unos representantes variables, uno por cada tres y/o fracción de tres representantes en la Asamblea General, elegidos de conformidad con el artículo 16.a).2.
- El Secretario General de FROET, designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Artículo 23.- MANDATO Y RETRIBUCIONES.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales tendrán un mandato de cuatro años, siendo indefinidamente reelegibles y no serán retribuidos, salvo que la Asamblea General asigne dietas o indemnizaciones que tenga por conveniente.

El Secretario General no tendrá limitación temporal en el desempeño de sus funciones y su retribución será fijada por la Junta Directiva.

Artículo 24.- RENOVACIONES Y CESE.

Las renovaciones de los cargos electivos se efectuarán por mitad cada dos años, en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

La primera renovación se producirá a los dos años de la constitución de FROET y afectará a los Vicepresidentes Segundo y Tercero y la mitad de los Vocales. En la segunda renovación, a los cuatro años de la constitución, afectará al Presidente, Vicepresidente Primero y demás vocales no renovados. En las sucesivas renovaciones se actuará conforme a las mismas normas.

La propia Junta Directiva podrá suplir el nombramiento de las vacantes que se produzcan, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, salvo que se trate de representantes de miembros, quienes suplirán a sus propios representantes.

Artículo 25.- COMPETENCIA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros.
- b) Modificar el domicilio social dentro del territorial municipal de Murcia.
- c) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y dirigir y ejecutar los aprobados.
- e) Elaborar, aprobar y proponer a la Asamblea General la Memoria, Presupuestos y Liquidación de Cuentas Anuales, formulando propuesta de las cuotas a pagar por los miembros de FROET.
- f) Elaborar y proponer a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Regular su propio funcionamiento estableciendo las Comisiones de Trabajo que tenga por conveniente para asuntos concretos.
- h) Defender los intereses de FROET y sus miembros, pudiendo adoptar las decisiones necesarias y convenientes a los fines y objetivos de FROET, aunque recaiga sobre materia de que sea competente la Asamblea General, a la que se dará cuenta en su reunión inmediata siguiente que se celebre.
- i) Supervisar la actuación de la Comisión Ejecutiva.
- j) Formular cuantas preguntas juzgue convenientes a la Asamblea General en atención al cumplimiento de los fines de FROET.
- k) Adoptar los acuerdos relativos a la adquisición y disposición sobre bienes inmuebles con las garantías adecuadas.
- l) Inspeccionar y velar por el funcionamiento de los servicios.
- m) Acordar la celebración de Asambleas Generales elaborando el Orden del Día.
- n) Asistir y asesorar al Presidente de FROET en todo momento que éste lo requiera o sea conveniente a las funciones que ejecuta.
- o) Ejercer la potestad disciplinaria.
- p) Todas aquellas que no tenga encomendadas la Asamblea General en especial y aquellas que ésta le delegue.

Artículo 26.- REUNIONES Y CONVOCATORIA

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que sea convocada por el Presidente por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.

El Presidente de la Junta Directiva convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con diez días de antelación mediante escrito con el Orden del Día y señalando lugar, fecha y hora de reunión.

Artículo 27.- CONSTITUCION, VOTACIONES Y ACTAS.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente o Vicepresidente que le sustituya y el Secretario.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, asistentes.

De lo tratado en cada sesión se llevará libro de actas firmadas por los asistentes a la misma.

CAPITULO III.- COMITE EJECUTIVO**Artículo 28.- DEFINICION Y COMPOSICION**

El Comité Ejecutivo, es el órgano de gestión y coordinación de FROET, para lo cual se hallará dotado de la estructura ejecutiva adecuada a los fines y tareas que tiene encomendada.

El Comité Ejecutivo, estará compuesto por el Presidente de FROET, los Vicepresidentes I, II, y III, los presidentes o representantes permanentes de las distintas asociaciones miembros de la Federación, con el cargo de Vocales y el Secretario General.

El Comité Ejecutivo, elegirá de entre los Vocales al Tesorero.

Caso de que los cargos de Presidente o Vicepresidentes coincidan en las personas que ostenten la condición de presidentes o representantes permanentes de las asociaciones miembros de la Federación, éstas no podrán designar ningún miembro más para ocupar las vocalías del Comité Ejecutivo.

Artículo 29.- COMPETENCIA

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La adopción de acuerdos, decisiones y medidas de la gestión de FROET.
- b) Elaborar propuesta de Reglamento de Registro Interior.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva así como todo aquello que expresamente se le designe por aquélla.
- d) Inspeccionar, controlar y gestionar el eficaz funcionamiento de los servicios
- e) Asistir al Presidente cuando éste lo requiera en los asuntos que señale.
- f) Contratación de bienes muebles, material de oficina y de servicios para el normal funcionamiento de FROET.
- g) Adoptar los acuerdos procedentes en materia de cobros y reclamación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Gestionar, ordenar y controlar la contabilidad y administración de FROET.
- i) Previa autorización de la Junta Directiva, concertar, renovar y cancelar operaciones de préstamo y créditos, en los términos y condiciones que estime oportunos con cualesquiera Bancos, Cajas de Ahorro u otras Entidades Financieras de carácter público o privado, sin limitación alguna, facultando al Presidente de FROET para que formalice a tal efecto los documentos públicos o privados que fueren procedentes.

CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE**Artículo 30.- DEFINICION Y MANDATO.**

El Presidente de FROET, que lo será también de los Órganos Colegiados de la misma, ostentará la representación legal de la entidad en todos los órdenes.

Su nombramiento, que realizará en Asamblea General, deberá recaer en persona de reconocido prestigio en el mundo empresarial y que forme parte de la Asamblea. Las candidaturas para la Presidencia se presentarán a la Junta Directiva con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General por un mínimo de cinco representantes de la Asamblea y la votación para la elección de Presidente será secreta y será elegido en candidato que obtenga en primera votación la mitad más uno de los votos presentes y representados. Caso de no conseguirse dicha mayoría, se celebrará una segunda votación a la que concurrirán los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en la primera votación y será elegido el que obtenga mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de éstos.

El Presidente será asistido y suplido en los caso de ausencia, enfermedad o incapacidad por el Vicepresidente Primero, Segundo y Tercero, sucesivamente los cuales se elegirán por la Asamblea General con los mismos requisitos que el Presidente.

El mandato del Presidente durará cuatro años pudiendo ser reelegido.

Artículo 31.- **COMPETENCIA**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El presidir la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos que se adopten.
- c) Ostentar la representación legal de la Federación, en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo. Tal representación puede ser delegada, mediante autorización de la Junta Directiva, en los Vicepresidentes de FROET o en los Vocales del Comité Ejecutivo.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de FROET
- f) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes.
- g) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de FROET y de sus asociados, comunicándolo en el más breve plazo posible a los demás órganos de gobierno, según su naturaleza.

CAPITULO V.- DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 32.- **SECRETARIO GENERAL**

El Secretario General de FROET será el órgano sobre el que recaiga la dirección del personal y servicios de la FROET como ejecutivo que supervisará, controlará y dirigirá la gestión y administración interna de la Federación.

Será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. Su nombramiento recaerá en persona idónea, competente y con arraigo en el mundo empresarial, que tendrá plena dedicación y la retribución que se señale en su nombramiento.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, levantando acta de las mismas, firmándolas en unión de quien ostente la Presidencia y transcribiéndolas al correspondiente Libro o Protocolo.
- b) Intervenir como coadyuvante del Presidente en todas las reuniones de los Órganos Colegiados de FROET, con voz pero sin voto.
- c) Cuantas funciones le sean delegadas por los demás Órganos de FROET.

CAPITULO VI.- DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRACION

Artículo 33.-

FROET deberá contar para el cumplimiento de sus fines, con el personal técnico, administrativo y auxiliar que sea conveniente en cada momento.

Este personal será contratado en virtud de propuesta razonada del Secretario, con la autorización del Presidente, y posterior sometimiento a la Junta Directiva.

TITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- AUTONOMÍA

FROET dispondrá de total independencia y autonomía económica, contando para ello con recursos propios para el cumplimiento de sus fines.

El sistema de contabilidad utilizado en FROET, permitirá a todos sus miembros conocer el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como la situación económica de la Entidad en cualquier momento.

Artículo 35.- RECURSOS

Los recursos económicos previstos para el sostenimiento de FROET estarán constituidos por:

1.- Las cuotas de inscripción, readmisión y periódicas que se determinen por la Asamblea General.

2.- Los derechos que se fijen por la prestación de servicios cuya financiación no fuese posible con los recursos ordinarios o que por su propia naturaleza no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los miembros. La prestación de los mismos y su costo se determinará por la Asamblea General.

3.- Los repartos, derramas o similares que se determinen con carácter extraordinario por la Asamblea General.

4.- Las donaciones, aportaciones, subvenciones bancarias y legales con que fuese favorecida FROET.

5.- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.

6.- Los derechos que le sean legalmente reconocidos o autorizados.

7.- Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Artículo 36.- PRESUPUESTOS Y CUENTAS.

El Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el funcionamiento económico de FROET, se redactará por la Junta Directiva y someterá a la aprobación de la Asamblea General con dos meses de antelación a su periodo de vigencia.

Todos Presupuesto Extraordinario, si fuera necesario, se planteará con idénticos requisitos, salvo el plazo de presentación.

Los Ejercicios Económicos, coincidirán con el año natural.

La Memoria Anual de Actividades, Balance y Liquidación de Cuentas, serán formulados por la Junta Directiva dentro de los cuatro primeros meses del Ejercicio siguiente y sometidos para su aprobación, si procede, a la Asamblea General dentro de los seis primeros meses del año.

Artículo 37.- GASTOS Y PAGOS.

Todos los gastos y pagos, deberán autorizarse por el Presidente y el Tesorero, pudiendo también firmar indistintamente con cualquiera de ellos, el Secretario General de forma mancomunada, si así lo acordase la Asamblea General y con los límites establecidos por ella.

Iguals requisitos serán precisos para disponer de los Fondos Sociales, y en su caso, de las Cuentas Bancarias.

El Tesorero intervendrá en todos los documentos supervisará la contabilidad y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 38.- **RESPONSABILIDAD ECONÓMICA.**

La responsabilidad económica de FROET se concretará a su propio patrimonio sin que en ningún caso pueda extenderse o afectar al de sus miembros, quienes únicamente responderán de sus aportaciones y cuotas válidamente establecidas.

TITULO V.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.-

Para la modificación o reforma de Estatutos será necesario acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con un "quorum" de los dos tercios de participaciones, conforme al artículo 18 de los presentes Estatutos.

TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40.- **DISOLUCIÓN**

Son causas de disolución de FROET:

- a) El acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria con idénticos requisitos a los establecidos para la modificación de Estatutos en el artículo 39 de estos Estatutos.
- b) Notoria insuficiencia de ingresos para atender a los gastos de sostenimiento de FROET.
- c) Por disposición legal, resolución judicial competente en sentencia firme.

Artículo 41.- **LIQUIDACIÓN**

La Asamblea General, al aprobar la "disolución" o en caso de producirse por otras causas, procederá a nombrar una Comisión Liquidadora encargada al efecto. En defecto de designación por la Asamblea General, actuarán como liquidadores, los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 42.- **REPARTO**

La Asamblea General dispondrá por mayoría de votos no inferior a dos tercios, el destino que haya de darse al patrimonio remanente después de saldar todas las obligaciones.

De no establecer otra cosa, la distribución del patrimonio neto resultante se hará entre los socios en función de las cuotas pagadas en los cuatro últimos años.